



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NUMERO 182

Viernes 13 de Agosto

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 217, correspondiente al día 5 de de Agosto 1943, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes)

Relación número 15 bis, por la que se transcriben los artículos intervenidos que precisan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la Circular número 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. Abonos (excepto los orgánicos). T. O. P. 2.121, de 11 2 42, Trans. Industria. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona).
2. Aceites de oliva. Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 382, de 2 6 43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
3. Aceites de orujo, turbios y boira. Orden de la Presidencia de 26 10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301 y Circular 382, de 2-6 43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza).... Circular 382, de 2 6 43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste... Orden de la Presidencia de 19-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 357) y Circular 382, de 2 6 43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
6. Arroz y subproductos. Orden de la Presidencia de 12-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 257) y Circular 380, de 7 5 43 («Boletín Oficial del Estado» 132).
7. Azúcar. Circular 384, de 17 6 43 («Boletín Oficial del Estado» 170).
8. Bacalao. Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28 6 39 («Boletín Oficial del Estado» 182).
9. Boniatos. Circulares 354, de 4 12 42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 378, de 20-4 43 («Boletín Oficial del Estado» 112). Circular 188, de 31 7 41.
10. Café.
11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea,

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta
12. Carnes frescas, congeladas y saladas
 13. Caza (conejos, liebres, perdices y palomas)
 14. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo....
 15. Cornezuelo de centeno.....
 16. Chocolate.....
 17. Fideos
 18. Frutas y verduras
 19. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vidas» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores)
 20. Harina de arroz
 21. Harina de boniato.....
 22. Harinas de cereales y legumbres
 23. Harina de patata
 24. Huevos
 25. Jabón común.....
- Orden de la Presidencia de 15 10 42 («Boletín Oficial del Estado» 290).
- Circulares 184, de 12 7 41, y 378, de 20 4 43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- Intervenido provincia Valladolid, Oficio Transp. 11.811, de 21-11-42.
- Orden Ministerio de Agricultura de 17 5 43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circular 378, de 20 4 43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- Circular 188, de 31-7 41.
- Circular 282, de 17-2 42 («Boletín Oficial del Estado» 52), Oficio 4.289, de 23 3 43, Oficina Azúcar y Derivados.
- Circular 96, de 23 7 40.
- Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transportes 8.851, de 10 8 42 (excepto naranjas y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaya y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425 Av. Nal. de 30 11 42. Y granadas, dátiles, uvas, albaricoques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales, de 25 2 43.
- Circulares 184, de 12-7-41; 188, de 31-7 41; 280, de 4-10 41; 333, de 16-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 299), y 378, de 20 4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- Circular 299, de 2-10-41.
- Circular 378, de 20-4 43 («Boletín Oficial del Estado» 112); T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28 3 42.
- Decreto Ministerio de Agricultura de 27 10 39 («Boletín Oficial del Estado» 308), Circulares 188, de 31-7 41, y 378, de 20 4 43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- Circular 378, de 20 4 43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
- Intervenidos provincia Burgos, Orden de la Presidencia de 19-12-42



ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
26. Leche condensada.....	(«Boletín Oficial del Estado» 357 y Circular 382, de 2 6 43 («Boletín Oficial del Estado» 155). Circular 112, de 24 9-40. Circular 153, de 24 2 41.
27. Leche en polvo.....	
28. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garralales), lentejas, veza y yerros.....	Orden Ministerio de Agricultura de 17 5 43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circulares 340, de 12-2 42 («Boletín Oficial del Estado» 322); 378, de 20 4 43 («Boletín Oficial del Estado» 112), y 380, de 7 5 43 («Boletín Oficial del Estado» 132).
29. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta la población de consumo y su distribución en ésta).....	Orden de la Presidencia de 15 10 42 («Boletín Oficial del Estado» 290). Circular 183, de 7 7 41.
30. Mantequilla.....	Circular 384, de 17 6 43 («Boletín Oficial del Estado» 170).
31. Miel de caña.....	Circular 382, de 2 6 43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
32. Olefina.....	Orden de la Presidencia de 26-10 42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 382, de 2 6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
33. Orujo grueso.....	Circular 188, de 31 7 41.
34. Pan.....	Circular 96, de 23 7 40.
35. Pasta para sopa.....	Circulares 354, de 4 12 42 («Boletín Oficial del Estado» 359, y 378, de 20 4 43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
36. Patata de consumo.....	
37. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henoificada y su paja).....	Circular 384, de 17-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 170; 368, de 9-2-43) («Boletín Oficial del Estado» 46).
38. Piensos compuestos.....	Decreto Ministerio de Agricultura de 13 4 42 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular 345, de 27-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 337).
39. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama).....	Circulares 373, de 22-2 43 («Boletín Oficial del Estado» 61), y 378, de 20 4 43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
40. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforma» de la Dirección General de Sanidad).....	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4 12-41 («Boletín Oficial del Estado» 342).
41. Purés.....	Circular 173, de 2-6-41.
42. Queso de vaca.....	Circular 183, de 7-7-41.
43. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.....	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circular 380, de 7-5 43 («Boletín Oficial del Estado» 132).
44. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet.....	Circulares 378, de 20 4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112), y 382, de 2 6 43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
45. Tripas (procedentes de importación).....	Circular 335, de 19-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 306).
COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON	
46. Carbón mineral.....	Orden de 18 5-35 («Gaceta 24 5-35).
SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS	
47. Jabón de tocador.....	Orden de la Presidencia de 26 7 43 («Boletín Oficial del Estado» 210).
SINDICATO NACIONAL DEL METAL	
48. Chatarra.....	Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8 7 41; 5.º apartado («Boletín Oficial del Estado» 179).

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)	
49. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas o de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).....	Orden de 26 6 41 («Boletín Oficial del Estado» 181), y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29 1 43.
SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS	
50. Albardín.....	Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 28).
51. Esparto.....	Ordenes de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 28), y 15 3 43 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL	
52. Pielés (vacunas y equinas, sin curtir).....	Orden de 15 5 42 («Boletín Oficial del Estado» 200), y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
53. Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas).....	Orden Presidencia de 26 10 42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338, de 31-10 42 («Boletín Oficial del Estado» 308).
54. Burras y burros garrasiones.....	Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.
55. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrellada.....	Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6 40 («Boletín Oficial del Estado» 189) y Orden de la Presidencia de 6 4-43 («Boletín Oficial del Estado» 100).
56. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).....	Artículo 8.º de la Ley de 4 6 40 («Boletín Oficial del Estado» 171), y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9 42 («Boletín Oficial del Estado» 259), y Orden Presidencia de 12 3 43 («Boletín Oficial del Estado» número 73).
57. Patata de siembra.....	Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.
58. Plantones de agríos (en número superior a diez).....	Decreto Ministerio de Agricultura de 14 12 42 («Boletín Oficial del Estado» 20).
59. Salmón (en época de pesca).....	Artículo 14 Ley de 20 2 42 («Boletín Oficial del Estado» 67).
60. Semillas: De pino, albar, salgarreño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estos cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble).....	Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12 41 («Boletín Oficial del Estado» 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 5 43 («Boletín Oficial del Estado» 153).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo, o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren...



...tren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carrete-
ra. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero si-
tuadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado
Nacional del S. N. T. o Director técnico de Recursos, respectivamente, se-
gún la clase de artículo de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos
correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario
vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según
dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 10
42 («Boletín Oficial del Estado» núm. 301).

En el archipiélago de Canarias circularán libremente, dentro de cada is-
la, todos los artículos objeto de la presente relación, a excepción de toda
clase de tubérculos, que se regirá su transporte por el régimen general en
vigor establecido para los artículos intervenidos. (Orden del Excmo. Sr. Ca-
pitán General de Canarias 12 3 43).

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Esta-
do» número 212, de 31 7 43 y a la rectificación del apartado 59 de la re-
lación núm. 14, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 199,
18 7 43, y deberá regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Es-
tado» hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Agosto de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria
y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Se-
cretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación
del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de
Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos
y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios
Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2655

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL

El Ilmo. Sr. Director Técnico de
la Comisaría General de Abaste-
cimientos y Transportes, en Oficio-
Circular, número 72 758, de la Sec-
ción de Estadística y Racionamiento,
Negociado B, de fecha 2 del actual,
dice lo siguiente:

«Tiene conocimiento esta Comisaría
General, de que son muchos los
hoteles, fondas y pensiones y restau-
rantes, casas de comidas y bodego-
nes que no cumplimentan las dispo-
siciones relativas al corte de cupones
de las cartillas individuales de racio-
namiento en justificación de las co-
midas que a sus clientes facilitan.

Lo más notorio de tal infracción
estriba en que los hoteles, fondas y
pensiones cortan a sus clientes en
pensión completa solamente el cu-
pón de pan en lugar de la tira o me-
dia tira que comprenda los cupones
I, II, III y IV, que es lo ordenado. Se
fundamenta tal determinación en
que si cortan la tira de cupones los
clientes no conciertan con el estab-
lecimiento la asistencia en pensión
completa sino que se limitan al al-
quiler de la habitación para realizar
luego comidas sueltas en el restau-
rante.

Desde ningún punto de vista pue-
de admitirse este alegato como justi-
ficación o base del incumplimiento
de lo ordenado, pero mucho menos
si tenemos en cuenta cuales han sido
en otros momentos las pretensiones
de estos establecimientos del Ramo
de Hostelería. Los expresados esta-
blecimientos recabaron de la Direc-
ción General de Turismo, autoriza-
ción para facturar las estancias de
sus clientes separando el importe de
la habitación del que a las comidas
se refiere, es decir, admitiendo de
adelante, y por su propio interés,
se produjera el fenómeno que hoy
exponen como fundamento de la in-
fracción que cometen. Quiere esto

decir que tal sistema beneficiaba sus
intereses, pues no puede admitirse
lógicamente se pida aquello que per-
judique. La Dirección General de
Turismo les autorizó para poder ha-
cer sin previa consulta al cliente, esa
facturación por separado durante los
tres primeros días de estancia en el
establecimiento, con cuya limitación
el presado organismo es evidente,
merced a las aspiraciones de los hote-
leros en defensa de los intereses del
particular consumidor. Si ahora este
particular consumidor, por una cir-
cunstancia subjetiva, les facilita el
que esa facturación por separado se
realice en todo momento, que pue-
den alegar tales establecimientos que
en esos casos particulares consiguen
su objeto con toda amplitud. No
puede admitirse por tanto justifica-
ción alguna moral para rectificar lo
establecido.

En virtud de todo ello, y como re-
cordatorio de las normas vigentes,
se dispone:

1.º—Todos los hoteles, fondas y
pensiones que faciliten pensión com-
pleta, cortarán una hoja de cupones
completa, sin separar unos de otros,
o sea formando un só o cuerpo, por
cada semana completa de asistencia.
Si la asistencia no es de una semana
completa se cortará la parte de hoja
correspondiente al número de días
de dicha asistencia sin separar entre
sí, en caso alguno, los cupones de
la misma, ya que separados son nu-
los. Esta fracción de hoja, que po-
drá ser hasta de media tira, deberá
comprender los cupones I, II, III y IV
y el V cuando faciliten azúcar al
cliente.

2.º—Los restaurantes, casas de co-
midas, tabernas, bodegones, etc., por
cada comida que faciliten, recogerán
medio cupón de pan.

Si el consumidor, al ir a realizar
sus comidas carece, por cualquier
circunstancia, del medio cupón de
pan necesario para ello y como caso
extraordinario, puede realizar la co-
mida sin entregar el medio cupón de
pan a base de que no consuma este
artículo.

A estos últimos efectos se recuer-
da el contenido de la Circular núme-
ro 161 de 22 de Abril de 1941, que
en su artículo segundo determina:

«no se permitirá que en los hoteles,
restaurantes y establecimientos simi-
lares, se coma más pan que el que
corresponda por el racionamiento
del establecimiento».

3.º—Las infracciones que se co-
metan en relación con lo dispuesto
serán enjuiciadas y sancionadas por
la Fiscalía Superior de Tasas o jurisdicción competente en cada caso,
sin perjuicio de las facultades atribuidas a esa Delegación Provincial
para retirar los cupos de artículos in-
tervenidos y cartillajes a los estab-
lecimientos infractores de conformidad
con lo dispuesto en la norma 96 de
las «Instrucciones sobre implanta-
ción y uso de la cartilla individual
de racionamiento» de 15 de Abril de
1943 («B. O.» núm. 108, del día 18).

Lo que se hace público para cono-
cimiento de los establecimientos in-
teresados, de esta provincia, y para
su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 11 de Agosto de 1943.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LO-
PEZ HIDALGO.

2694

Recaudación de Contribuciones

Edicto para la subasta de fincas

Provincia de Cáceres.—Zona de Cá-
ceres.—Término municipal de Cáce-
res.—Derechos Reales.—Presupues-
to de 1941

Don Joaquín Sánchez Torres, Recau-
dador provincial de Contribucio-
nes e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos del concep-
to contributivo y trimestre arriba ex-
presado, se ha dictado con fecha de
hoy, la siguiente

PROVIDENCIA.—No habiendo
satisfecho los deudores que a conti-
nuación se expresan sus descubiertos
con la Hacienda, ni podido realizarse
los mismos por el embargo y
venta de bienes muebles y semo-
vientes, se acuerda la enajenación en
pública subasta de los inmuebles
pertenecientes a cada uno de aque-
llos deudores, cuyo acto se verificará
bajo la presidencia del señor Juez
Municipal de este pueblo, con asis-
tencia del ejecutor que suscribe y del
Secretario del Juzgado, quien levan-
tará acta suscrita por las menciona-
das personas y por el adjudicatario,
si lo hubiere, el día 1.º de Septiem-
bre de 1943 y hora de las cinco de la
tarde, siendo posturas admisibles en
la subasta las que cubran las dos
terceras partes del importe de la ca-
pitalización.

Notifíquese esta providencia al
deudor y anúnciese al público por
medio de edictos en el BOLETIN OFI-
CIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio
del presente anuncio; advirtiendo,
para conocimiento de los que desea-
ren tomar parte en la subasta anun-
ciada, que ésta se celebrará en el lo-
cal del Juzgado Municipal de Cáce-
res y que se establecen las siguien-
tes condiciones en cumplimiento de
lo dispuesto en el artículo 114 del
Estatuto de Recaudación vigente, fe-
cha 18 Diciembre 1938.

1.ª—Que los bienes trabados y a
cuya enajenación se ha de proceder,
son los comprendidos en la siguien-
te relación:

Nombres y apellidos de los deu-
dores, don Laureano, doña Carmen,
doña Emilia, doña Josefa y doña
Gertrudis Criado Sánchez; su vecin-
dad, Cáceres; fincas, situación y ca-
bida, una casa, en Plazuela de la
Concepción, número 2, del término

de Cáceres; linderos, por la derecha,
con casa número 8 de la calle de
Brocense; por la izquierda, con casa
número 4 de la Plazuela de la Con-
cepción, de herederos de don Víctor
García; por el fondo, con calle de la
Cruz; capitalización de la misma,
65.250 pesetas; cargas que gravan
los inmuebles, ninguna; valor para
la subasta, 65.250 pesetas.

2.ª—Que los deudores o sus cau-
sahabientes y los acreedores hipote-
carios en su caso, pueden librar las
fincas hasta el momento de celebrarse
la subasta, pagando el principal,
recargos y dietas, costas y demás
gastos del procedimiento.

3.ª—Que los títulos de propiedad
de los inmuebles están de manifiesto
en esta oficina hasta el día de la ce-
lebración de aquel acto, y que los li-
citadores deberán conformarse con
ellos y no tendrán derecho a exigir
ningunos otros.

4.ª—Que será requisito indispen-
sable para tomar parte en la subasta
que los licitadores depositen previa-
mente en la mesa de la presidencia
el cinco por ciento del valor líquido
de los bienes que intentan rematar.

5.ª—Que es obligación del rema-
tante entregar en el acto la diferen-
cia entre el importe del depósito
constituido y precio de la adjudica-
ción; y

6.ª—Que si hecha ésta no pudiera
ultimarse la venta por negarse el ad-
judicatario a la entrega del precio
del remate, se decretará la pérdida
del depósito, que ingresará en Arcas
del Tesoro.

Cáceres a 9 de Agosto de 1943.—
El Recaudador provincial, J. Sán-
chez Torres.

(112'20 ptas.

2682

Juzgados Militares

MADRID

Payo Blanco Pelegrino, hijo de
Pedro y de Eufemia, natural de El-
jas, provincia de Cáceres, de 21 años
de edad, domiciliado últimamente en
Barseus (Francia), y sujeto a proce-
dimiento por haber faltado a con-
centración en la Caja de Reclutas,
número 14 de Plasencia, comparece-
rá en el término de treinta días, a
partir de esta publicación, ante el
Juez Instructor don Joaquín Gil Vi-
llares, Teniente del Regimiento de
Infantería número 1, de guarnición
en Madrid; bajo apercibimiento de
ser declarado rebelde si no lo efec-
túa, parándole el perjuicio a que hu-
biere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las
Autoridades Civiles y Militares, que,
en el caso de ser habido, proceda a
su detención, siendo puesto inme-
diatamente a disposición de este
Juzgado.

Madrid, 9 de Agosto de 1944.—El
Juez Instructor, Joaquín Gil Villares.

2696

TETUAN

Requisitoria

Félix Flores Macarilla, hijo de
M. Rcelino y de Elena, natural de Hi-
nojal del Campo, provincia de Cá-
ceres, de estado soltero, de profes-
ión mecanógrafo, de 24 años de
edad, de estatura un metro seiscien-
tos veinticinco milímetros, de color
moreco, de pelo castaño, cejas po-
budas y al pelo, ojos azules, nariz
recta, boca grande, barba poblada,
con una cicatriz en el lado izquierdo
de la cara como particular, domici-
liado últimamente en la Plaza de



Bilbao, sin que conste su domicilio, a quien se le instruye expediente por falta grave de deserción simple, comparezca en el término de treinta días ante el señor Capitán Juez Instructor del Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores Penados, número noventa y siete don Rafael Cardona López, residente en Siuana (Tetuán); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Siuana (Tetuán) a 23 de Julio de 1943.—El Capitán Juez Instructor, Rafael Cardona López.

2701

CACERES

Requisitoria

Zarza de San Andrés, Mateo, hijo de desconocido y desconocida, natural de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, alistado por el reemplazo de 1938, perteneciente a la Caja de Reclutas número 13 de Cáceres, nacido en 12 de Septiembre de 1917, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez Instructor don Vicente Cornejo González, del Regimiento Infantería número 27, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Cáceres a 9 de Agosto de 1943.—El Teniente Juez Instructor, Vicente Cornejo González.

2680

CACERES

Requisitoria

Zarza de San Andrés, Jesús, hijo de desconocido y desconocida, natural de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, alistado en el reemplazo de 1938, perteneciente a la Caja de Reclutas número 13 de Cáceres, nacido en 12 de Septiembre de 1917, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería número 27, de guarnición en Cáceres, don Vicente Cornejo González, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Cáceres a 9 de Agosto de 1943.—El Teniente Juez Instructor, Vicente Cornejo González.

2681

SEVILLA

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Cuelo García, de profesión estudiante, natural de Robledillo de Trujillo (Cáceres), y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que, dentro del término de quince días, a contar desde la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Militar, número 33, sito en el Pabellón González Byass, con el fin de notificarle la resolución recaída en el procedimiento previo número 428 36, que me hallo instruyendo para averiguar la participación que pudiera haber tomado en los sucesos revolucionarios de la Plaza de Badajoz el personal que prestaba sus servicios en la Comandancia Militar de la misma, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, le pasarán los perjuicios a que haya lugar.

Sevilla, 24 de Julio de 1943.—El Comandante Juez, Luis Ruiz Castro.

2683

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Guillermo Aranguren Loustau, Juez de Primero Instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa número 34 de 1937, por esta, contra Ramón Vivas Macías, vecino de esta villa, en providencia de esta fecha, se ha acordado la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de la finca que se describe de la propiedad del procesado.

Una cerca de tierra canchalosa, improductiva, con una casa de planta baja de una sola habitación al sitio los Molinos de la Aceña de Campsa, de este término, de cabida aproximada de cuartilla y media o sean veinticuatro áreas y quince centiáreas. Linda Saliente, con finca de herederos de Alejandro Buenavida Aguilá; Mediodía, terreno baldío; Poniente y Norte, con Camino Concejal y finca de heredero de Francisco Soto; tasada perfectamente en la cantidad de NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana.

Se advierte al público: Que para tomar parte en la subasta, debe consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no podrán hacerse posturas; pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero. Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes DEL TIPO DE SUBASTA. Y que los títulos de propiedad y certificación de gravámenes se encuentran de manifiesto en la Secretaría, para su examen, por los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Valencia de Alcántara a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Guillermo Aranguren.—El Secretario, P. H., Arturo Rasero.

(58 60 pstas.)

2675

PLASENCIA

Don Miguel Grillo Baldes, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y dependientes de Policía, procedan a la busca del semoviente que al final se menciona, de la propiedad de Abraham Martín Herrero, que le fué sustraído de la dehesa Alturas de Abajo, la noche del 6 al 7 del actual, y caso de ser habido, se remita a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Miguel Grillo.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

Semoviente sustraído

Una yegua, colorada retinta, cola y crin negra, calzada de las dos patas, hierro D y del Estado, edad cuatro años, alzada la marca.

2688

HERVAS

Edicto

Don Enrique Vega Peña, Abogado y Juez municipal de la villa de Hervás.

Hago saber: Que en las diligen-

cias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de faltas seguido contra Federico Corriols y otro, a virtud de denuncia de Ciriano Amador García, todos vecinos de esta villa, sobre distracción de aguas de su cauce y daños, se ha acordado la venta en pública subasta por término de veinte días y con sujeción a las condiciones que luego se dirán, el inmueble siguiente:

Un castañar al sitio de Majada Palanca de este término municipal; de cabida diecinueve áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda por el Este y Norte, con Adrián Amador García; por el Sur, con Arroyo Horcajo, y Oeste, con Aurelio Gil; justipreciado en dos mil pesetas.

Se ha señalado el día dieciocho de Septiembre próximo, a las once horas y en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, para su remate, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de tasación.

Que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; y

Que esta subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que deberán suplirse en la forma que determina la Ley Hipotecaria.

Dado en Hervás, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Enrique Vega.—P. S. M., el Secretario Ilcenciado, Eduardo Zamora.

(50'80 pstas.)

2703

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, se ruego y encarga a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares, procedan a la busca y captura de varios sujetos cuyos nombres y circunstancias se ignoran que el día veintiséis del pasado mes de Julio, cometieron los delitos de robo en las cuevas de Torreseca y dehesa de Cuaterno, de los términos de Jarandilla y Cuacos, esta última de la propiedad de don Antonio González Martín Gamero, y asesinato de dos personas en los vecinos de Robledillo, Benigno Fabre Sarra y de Aldeanueva de la Vera Manuel Muñoz Muelas, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue señalado con el número treinta y seis de los del año actual.

Dado en Jarandilla, 10 de Agosto de 1943.—Félix Fernández.—El Secretario, Francisco Martín.

2708

Alcaldías

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

El día 5 de Septiembre próximo, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta para el arriendo de los aprovechamientos de pastos de «Las Marradas», de este Municipio,

denominadas de arriba, durante los años forestales de 1943-44 y 1944-45, bajo el tipo de cuatro mil pesetas por cada uno de los indicados años y condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, hasta la hora de la subasta.

Si no tuviere efecto la primera, se celebrará la segunda subasta el día 19 del mismo mes, dicha hora y local y bajo la misma presidencia, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera.

Viandar a 9 de Agosto de 1943.—R. O., el Alcalde, Lorenzo Castaño. (29'40 pstas.)

2687

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio de interés para Municipios y particulares

Tubería de hierro

El Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, vende de 250 a 300 metros tubería de hierro fundido, de ochenta milímetros, seminueva, por haberla suprimido en la conducción de aguas, al montar otra de acero estirado de mayor calibre.

Para detalles de precio y demás convenientes, pueden dirigirse a la Alcaldía de dicho pueblo.

(13 40 pstas.)

2698

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

El 16 de Julio, desapareció de este término, una vaca negra, orejas hercúlicas y la izguierda golpe hacia atrás. Razón, Catalina Talaván.

(5 20 pstas.)

2695

PUERTO DE SANTA CRUZ

Anuncio

Al día 29 del presente mes, a las once horas, tendrá lugar en el Salón de actos de las Casas Consistoriales, la subasta por pujas a la llana de los aprovechamientos de caza en la Dehesa Boyal, por tipo mínimo de 200 pesetas, referidos aprovechamientos, son por el tiempo de Septiembre a Enero 1944, inclusive; no se admiten pujas que no cubran el presupuesto; solo podrán tomar parte sociedades de caza legalmente constituidas.

Puerto de Santa Cruz, 12 Agosto 1943.—El Alcalde, Victor Villar Ruiz.

(17 80 pstas.)

2699

HERNAN PEREZ

Don Atllano Pérez Sampedro, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las once, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la 3.ª subasta pública por pujas a la llana, la saca de corcho de mil quinientos alcornocques de la Dehesa Majada y Berdal, número 15 del catálogo, doscientos quintales aproximadamente, por setecientos cincuenta pesetas y bajo el pliego de condiciones existente en la oficina del Ayuntamiento.

Hernán Pérez a 5 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Atllano Pérez.

(18 80 pstas.)

2706